

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Anticorrupción, le fue turnada en fecha 07 de marzo de 2018, para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo número **11603/LXXIV** turnado con el carácter de urgente, mismo que contiene escrito signado por el C. Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Lic. Manuel Florentino González Flores, así como por el C. Secretario General de Gobierno, Ing. Genaro Alanís de la Fuente, mediante el cual remiten Propuesta de Terna para que de ella se seleccione al Ciudadano que deberá ocupar el cargo de Fiscal General del Estado de Nuevo León.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido del escrito presentado y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 07 de marzo de 2018, fue turnado para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo número **11603/LXXIV**, mismo que contiene el Oficio número 189-A/2018 signado por el C. Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Lic. Manuel Florentino González Flores, así como por el C. Secretario General de Gobierno, Ing. Genaro Alanís de la Fuente, mediante el cual señalan lo siguiente:

En relación a su atento Oficio Número 1444-LXXIV-2018, de fecha 1º de marzo de 2018, me permito comunicarles lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante Decreto Número 243, de fecha 14 de abril de 2017, fue modificado el Artículo 87 de la Constitución Local.

2.- Contra dicha Reforma Constitucional, el Titular del Ejecutivo promovió ante la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Controversia Constitucional Número 169/2017, misma que fue ampliada en tres ocasiones y se encuentra aún en trámite; por lo que tal reforma constitucional continua sub judice.

3.- Mediante oficio número 1444-LXXIV-2018, de fecha 1º de marzo de 2018, el H. Congreso del Estado me comunicó un listado de cuatro candidatos a ocupar el cargo de Fiscal General del Estado de Nuevo León.

4.- Como el Oficio referido no contenía ningún soporte que permitiera al Ejecutivo evaluar el perfil de los candidatos señalados, mediante Oficio Número 187-A-2018, de fecha 5 de marzo de 2018, le solicitamos se nos expidiera copia autentica de la Lista, que, con el análisis de los perfiles de los participantes y de manera fundada y motivada, debió ser aportada al proceso constitucional por el Comité de Selección, según lo indica el numeral 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

5.- *En este momento, no se nos ha proporcionado la Lista referida, por lo que, salvo los nombres de las personas, ignoramos los motivo que dicho Comité tuvo para proponer candidatos; y, por ende, ignoramos los elementos que Ustedes evaluaron para definir sus cuatro candidatos.*

PROPUESTA:

Bajo los anteriores antecedentes, y sin perjuicio de las Controversias Constitucionales en trámite, y sin consentir el procedimiento que se ha seguido para la designación de Fiscal General en el Estado; y a efecto de dar, en la medida de lo posible, cumplimiento a los deberes constitucionales del Ejecutivo, les comunicamos que hemos definido la siguiente Terna para que de ella se seleccione al Ciudadano que deberá ocupar el referido cargo de Fiscal General en el Estado de Nuevo León.

- 1.- *Martha Camacho Salazar*
- 2.- *Julio Cesar Martínez Garza*
- 3.- *Javier Luis Navarro Velasco*

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Lo anterior, lo realizamos con fundamento en la fracción II del Artículo 87 de nuestra Constitución Local que literalmente reza:

“II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior y dentro de los cinco días siguientes, el Gobernador enviará la terna definitiva para la consideración del Congreso del Estado”.

De cuyo texto, evidentemente no se constriñe al C. Gobernador a elegir únicamente a los de la referida Lista acotada.

No pasa desapercibido que Ustedes, al redactar el “Artículo Segundo” del Oficio número 1444/LXXIV-2018 nos señalaron:

“...para que en un plazo de cinco días remita a esta Soberanía de la lista enviada, la terna definitiva de candidatos a ocupar el cargo de Fiscal General del Estado de Nuevo León”.

Sin embargo, el agregado: “de la lista enviada”, no se encuentra en el texto de la referida fracción II del Artículo 87 Constitucional, por lo que nuestra facultad de proponer no se ve limitada a la lista elaborada, sin mayor soporte, por Ustedes.

Respecto a los Candidatos que hemos señalado en nuestra terna, los mismos han cumplido con los requisitos formales para aspirar al cargo, según lo hizo constar el Comité de Selección, en la lista que se dio a conocer a través de los medios de comunicación masiva.

Sin embargo, me permito comunicarles que los Candidatos que integran nuestra Terna, además de reunir los requisitos formales de ley, guardan el perfil requerido por nuestro ordenamiento jurídico pues, la experiencia y su integridad moral se ve soportada por las actividades realizadas conforme a sus currículos, los cuales garantizan su independencia y honestidad en el cargo al que se proponen.

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión Anticorrupción para conocer del asunto que le fuera turnado, se encuentra sustentada en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, artículo 70 fracción XXII, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción XXII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En el mismo sentido, el presente dictamen se emite a fin de cumplir lo señalado en el Artículo 87, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el artículo 35 inciso A) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y la Base Tercera de la Convocatoria para Fiscal General del Estado emitida por este H. Congreso del Estado mediante el Acuerdo Núm. 989, de fecha 22 de diciembre de 2017, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 10 de enero de 2018.

Toda vez que los integrantes que formamos ésta Comisión hemos tenido a la vista el Oficio número 189-A/2018, mismo que forma parte del presente expediente, nos permitimos presentar a esta Soberanía lo siguiente:

Que el párrafo séptimo del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece:

“ARTÍCULO 87.- ...

El Fiscal General de Justicia del Estado será nombrado por el término de seis años y será designado y removido conforme a lo siguiente:

I. Dentro de los diez días posteriores a la ausencia definitiva del Fiscal General o noventa días previos a que finalice su término, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria por un plazo de quince días y contará con treinta días después de concluido dicho plazo para integrar una lista de cuatro candidatos al cargo de entre la lista de candidatos remitida por el Comité de Selección del Sistema, en caso de ser más de cuatro. Para elegir a los cuatro candidatos, cada legislador votará por cuatro opciones de la lista de candidatos remitida y los cuatro candidatos con la votación más alta integraran la lista.

La Ley preverá la participación de los integrantes del Comité de Selección del Sistema a que hace referencia la fracción III del artículo 109 de esta Constitución en la elaboración de la convocatoria, diseño de los mecanismos de evaluación y análisis de perfiles. El Comité de Selección del Sistema posterior al análisis de los perfiles definirá de manera fundada y motivada quienes integran la lista de los candidatos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ocupar dicho cargo y remitirá dicha lista al Pleno del Congreso.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior y dentro de los cinco días siguientes, el Gobernador enviará la terna definitiva para la consideración del Congreso del Estado.

III. El Congreso del Estado, con base en la terna definitiva enviada por el Gobernador y previa comparecencia, designará al Fiscal General mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quien entre dichos candidatos participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación entre ellos.

Si en la segunda votación, ninguno de los dos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos últimos dos.

En caso de que el Gobernador no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Congreso del Estado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los cuatro candidatos de la lista que señala la fracción I de este artículo.

IV. El Fiscal General podrá ser removido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, por las causas que establezca la ley o en virtud de previa solicitud del Gobernador, la cual deberá ser resuelta dentro del término de

diez días; si el Congreso del Estado no resuelve en dicho plazo, se tendrá por rechazada la solicitud de remoción;

V. En los recesos del Congreso del Estado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para conocer de la designación u objeción a la remoción del Fiscal General; y

VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la Ley.”

Por su parte, el Artículo 35, inciso A), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, establece:

“ARTÍCULO 35. Las designaciones, se realizarán mediante procedimientos transparentes y públicos, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley, y se sujetaran al siguiente procedimiento:

A).- Del Fiscal General, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La Comisión de Anticorrupción del Congreso del Estado, formulará el proyecto de convocatoria pública para ocupar el cargo de Fiscal General, previa opinión del Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción respecto a su contenido, misma que

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

deberá establecer los mecanismos de evaluación y análisis de perfiles que serán considerados en la definición de los candidatos, para posteriormente ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Congreso, y publicarse en el Portal de Internet del Congreso del Estado y un extracto de la misma en cuando menos dos diarios de mayor circulación en el Estado;

II. La Convocatoria será por un plazo de quince días, contados a partir de su publicación en términos de la fracción anterior. Una vez concluido el plazo para la recepción de la documentación el Comité de Selección procederá a la revisión y análisis de los aspirantes y definirá cuáles de ellos cumplen con los requisitos que marca la convocatoria. Si derivado de la revisión se advierte error u omisión en la integración de alguno de los expedientes, se le apercibirá al aspirante a través de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, para que en un término de dos días hábiles a partir de la notificación del apercibimiento, subsane el mismo. Una vez transcurrido dicho termino sin que el aspirante haya dado cumplimiento a dicho apercibimiento se desechará de plano su solicitud por no cumplir con lo establecido en las bases de la Convocatoria.

III. Agotados los plazos a que se hace referencia en la fracción anterior, el Comité de Selección en un plazo no mayor de 15 días, llevará a cabo el análisis de los candidatos y evaluación de sus antecedentes y trayectorias, debiendo elaborar una lista fundada y motivada de todos los aspirantes que cumplan con los requisitos Constitucionales y legales; a fin de que dentro de los treinta días posteriores a la conclusión del plazo de la Convocatoria, el Congreso del Estado integre una lista de cuatro candidatos a ocupar el cargo de entre la lista de candidatos remitida por el Comité de Selección, de conformidad con el párrafo séptimo fracción I del artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. En caso de que la lista enviada por el Comité de Selección contenga más de cuatro candidatos, cada legislador votará por cuatro opciones de la lista enviada por el Comité de Selección, y los cuatro aspirantes que obtengan el mayor número de votos integraran la lista del Congreso del Estado.

La lista de cuatro candidatos que integre el Congreso se remitirá al Gobernador del Estado a fin de que en

un plazo de cinco días envíe al Congreso del Estado la terna definitiva.

En caso de que el Gobernador no envíe la terna a que se refiere el párrafo anterior, el Congreso del Estado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los cuatro candidatos de la lista integrada por el Pleno, conforme al procedimiento establecido en la fracción IV del inciso A) del presente artículo.

IV. El Congreso del Estado con base en la terna definitiva, llevará a cabo la Comparecencia ante el Pleno del Congreso, de los candidatos y designará al Fiscal General, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación de entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido más votos, en caso de empate entre los candidatos que no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quien de entre dichos candidatos participará en la segunda votación, si el empate persiste se resolverá por insaculación entre ellos.

Si en la segunda votación ninguno de los dos obtuviere el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos dos últimos. “

Ahora bien, en la Base Tercera de la Convocatoria emitida por este H. Congreso del Estado mediante el Acuerdo Núm. 989, de fecha 22 de diciembre de 2017, se establece:

“ TERCERA.- Las solicitudes y documentación comprobatoria que se acompañe a las mismas serán recibidas y sujetas a revisión y validación, conforme al siguiente procedimiento:

1. El plazo para recibir solicitudes será de 15 días hábiles a partir del 8 de Enero de 2018. La documentación comprobatoria que acompañen los Aspirantes, se recibirá en días y horas hábiles, siendo estos de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas, en la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, a través de su Oficialía de Partes ubicada en la planta baja del Edificio en el que se encuentra la sede del Poder Legislativo del Estado, Sito en Matamoros No. 555 Ate. Esquina con Zaragoza en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

2. Una vez concluido el plazo para la recepción de la documentación, el Comité de Selección procederá a la revisión y análisis de los aspirantes y definirá cuáles de ellos cumplen con los requisitos que marca la Convocatoria. Si derivado de la revisión se advierte error u omisión en la integración de alguno de los expedientes, se le apercibirá al aspirante a través de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, para que en un término de 2 días hábiles a partir de la notificación del apercibimiento, subsane el mismo. Una vez transcurrido dicho término sin que el aspirante haya dado cumplimiento a dicho apercibimiento se desechar de plano su solicitud por no cumplir con lo establecido en las bases de la Convocatoria.

3. Agotados los plazos a que se hace referencia en el numeral anterior, el Comité de Selección en un plazo no mayor de 15 días, llevará a cabo el análisis de los candidatos y evaluación mediante una entrevista de sus antecedentes y trayectoria, a fin de elaborar una lista fundada y motivada de todos los aspirantes que cumplan con los requisitos Constitucionales y legales previstos en esta convocatoria; para que dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del plazo de la Convocatoria, el Congreso del Estado integre una lista de cuatro candidatos a ocupar el cargo de entre la lista de candidatos remitida

por el Comité de Selección, de conformidad con el párrafo séptimo fracción I del artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. En consecuencia la lista que el Comité de Selección presente al H. Congreso se remitirá a la Comisión Anticorrupción para que ésta elabore el dictamen correspondiente. En caso de que la lista enviada por el Comité de Selección contenga más de cuatro candidatos, cada legislador votará por cuatro opciones de la lista enviada por el Comité de Selección, y los cuatro aspirantes que obtengan el mayor número de votos integrarán la lista del Congreso del Estado.

La lista de cuatro candidatos que integre el Congreso se remitirá al Gobernador del Estado a fin de que en un plazo de 5 días envíe al Congreso del Estado la terna definitiva.

En caso de que el Gobernador no envíe la terna a que se refiere el párrafo anterior, el Congreso del Estado tendrá 10 días para designar al Fiscal General de entre los cuatro candidatos de la lista integrada por el Pleno, conforme al procedimiento establecido en la fracción IV del inciso A) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

4.- El Congreso del Estado con base en la terna definitiva, llevará a cabo la Comparecencia ante el Pleno del Congreso, de los candidatos y designará al Fiscal General, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación de entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido más votos, en caso de empate entre los candidatos que no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quien de entre dichos candidatos participará en la segunda votación, si el empate persiste se resolverá por insaculación entre ellos.

Si en la segunda votación ninguno de los dos obtuviere el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos dos últimos.

Todos los procedimientos previstos en la presente BASE serán públicos y los documentos correspondientes se publicarán en el Portal de Internet del Congreso del Estado en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.”

Señalado lo anterior, y siguiendo con el procedimiento establecido en la normatividad previamente señalada y en estricto cumplimiento a la Constitución Local y a la Ley, en fecha 28 de febrero de 2018 el Pleno del H. Congreso del Estado aprobó la integración de la Lista de los cuatro candidatos a ocupar el cargo de Fiscal General del Estado de Nuevo León, mediante el Acuerdo Núm. 1017, integrada por los CC. Guadalupe Saldaña Vargas, Javier Garza y Garza, Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez y Pedro José Arce Jardín; quienes obtuvieron el mayor número de votos por parte de los Diputados que integran la LXXIV Legislatura, de entre la lista de candidatos remitida por el Comité de Selección.

El Acuerdo que contiene la Lista de los cuatro candidatos referido en el párrafo anterior, fue notificado al Gobernador del Estado el día 1º de marzo de 2018, mediante Oficio Núm. 1444-LXXIV-2018.

Por lo anterior, el Ejecutivo del Estado remitió a esa Soberanía el Oficio Núm. 189-A/2018, de fecha 6 de marzo de 2018, mediante el cual señala que "... a efecto de dar, en la medida de lo posible, cumplimiento a los deberes constitucionales del Ejecutivo..." comunica que ha definido una Terna para ocupar el cargo de Fiscal General en el Estado de Nuevo León, proponiendo los siguientes nombres:

1. Martha Camacho Salazar
2. Julio Cesar Martínez Garza
3. Javier Luis Navarro Velasco

En tales condiciones, y apreciando que la terna integrada por el Gobernador no fue extraída de la lista de los cuatro candidatos que le fue remitida por este Congreso del Estado, se tiene que mediante Oficio Núm. 189-A/2018 no ejerció su facultad, pues no cumplió con la obligación que le impone la ley de enviar la terna definitiva extraída de los cuatro candidatos que le fueron notificados mediante Oficio Núm. 1444-LXXIV-2018 en los términos de los Artículos 87, séptimo párrafo, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y el artículo 35, inciso A) fracción III, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, los cuales, se reitera, fueron seleccionados por el Congreso del Estado en los términos de los artículos antes mencionados.

Por tal motivo, deberá continuarse con el procedimiento de designación del Fiscal General del Estado, conforme a lo previsto en el último párrafo de la fracción III del séptimo párrafo del artículo 87 de la Constitución Local y del último párrafo de la fracción III del inciso A del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

En consecuencia de lo anterior y toda vez que el Gobernador no envió la terna a que se refiere el Artículo 87, séptimo párrafo, fracción II de la Constitución del Estado, así como el Artículo 35, inciso A, fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; este Congreso cuenta con 10 días para designar al Fiscal General de entre los cuatro candidatos de la lista integrada por el Pleno, en consecuencia deberá citarse a comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado a los

cuatro candidatos aprobados por el Pleno del Congreso del Estado de Nuevo León .

Asimismo, esta Comisión puntualiza que todos los procesos que el Comité de Selección del Sistema Estatal de Anticorrupción ha tomado, así como el desarrollo de cada una de las etapas que se han realizado, han sido publicitados de manera transparente y de cara a la ciudadanía, tan es así que es del conocimiento público que en la página de internet del Congreso del Estado <http://www.hcnl.gob.mx/>, cuenta con el acceso al micro sitio del Sistema Estatal Anticorrupción, al cual se puede acceder de manera pública a través de la liga <http://www.hcnl.gob.mx/sistema-estatal-anticorrupcion/>, de donde se puede observar que contiene cada uno de los acuerdos que ha tomado el Comité Ciudadano.

Finalmente, esta Comisión de dictamen legislativo manifiesta que esta Soberanía ha cumplido de manera puntal y con estricto apego al marco jurídico que rige el procedimiento para elegir al Fiscal General del Estado, sin recurrir a interpretaciones de Ley y cumplimiento con nuestras obligaciones constitucionales.

Es por lo antes expuesto que quienes integramos la Comisión de Anticorrupción, que solicitamos se ponga a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, tiene por recibido el oficio No. 189-A/2018 de fecha 06 de marzo de 2018, suscrito por el Titular del Ejecutivo del Estado, en relación al oficio No. 1444-LXXIV-2018 de fecha 01 de marzo de 2018 que le fue remitido por esta Soberanía.

SEGUNDO.- La LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, determina que en términos de lo establecido en la fracción II, del párrafo séptimo, del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 35, inciso A), fracción III, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, el oficio No. 189-A/2018 de fecha 06 de marzo de 2018, suscrito por el Ejecutivo del Estado, no cumple con lo establecido con el marco jurídico de referencia.

TERCERO.- La LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el último párrafo de la fracción II, del párrafo séptimo, del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como del último párrafo de la fracción III, del inciso A), del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, determina se siga con el procedimiento para designar al Fiscal General del Estado de Nuevo León, ordenándose a la Oficialía Mayor proceda a citar a los CC. Guadalupe Saldaña Vargas, Javier Garza y Garza, Gustavo Adolfo

Guerrero Gutiérrez y Pedro José Arce Jardón, a efecto de desahogar a la brevedad la comparecencia de Ley ante ésta Soberanía.

CUARTO.- La LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en la fracción III, del párrafo séptimo, del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como la fracción IV, del inciso A), del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia el Estado de Nuevo León, acuerda que una vez que se hayan desahogado las comparecencias ante el Pleno del Congreso de los candidatos, se proceda a la designación del Fiscal General del Estado de Nuevo, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado para que se publique el presente acuerdo en el Portal de Internet del Congreso del Estado.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 9 de Marzo de 2018

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

P R E S I D E N T E

DIP. EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

VICEPRESIDENTE

**DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA**

SECRETARIO

**DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA
EGUÍA**

VOCAL

DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

VOCAL

DIP. OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA

VOCAL

**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ**

VOCAL

**DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA
MANCILLAS**

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

VOCAL

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

VOCAL

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA**

VOCAL

DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

VOCAL

DIP. GABRIEL TLALOC CANTÚ CANTÚ